

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

350 *ORDEN de 20 de febrero de 2006, por la que se dictan instrucciones y se fija el calendario para la constitución del Consejo Rector del Conservatorio Superior de Música de Canarias.*

Examinado el procedimiento iniciado por la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, referente a la constitución y puesta en marcha del Consejo Rector del Conservatorio Superior de Música de Canarias (CSMC), de acuerdo con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el curso académico 2002-03 se crea el Conservatorio Superior de Música de Canarias, iniciando su andadura con la constitución de sus órganos colegiados, a excepción del Consejo Rector, establecido como máximo órgano de gobierno y participación, en el que estarán representados los diferentes sectores de la comunidad académica: profesorado, estudiantes y personal de administración y servicios.

Segundo.- Esta situación se ha mantenido hasta el presente curso académico, por lo que resulta necesario y urgente proceder a establecer el procedimiento y el calendario para la elección, constitución y puesta en marcha del citado órgano, con el fin de completar el organigrama general del CSMC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Constitución Española contempla, de forma genérica, en su artículo 23.1, el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos y concreta esa participación en el ámbito educativo, a través del artículo 27.5, al señalar que los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza con la participación efectiva de todos los sectores afectados y al consagrar, en el artículo 27.7, la intervención de los referidos sectores en el control y gestión de los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos, en los términos que la Ley establezca.

La intervención en los procesos de toma de decisiones en los centros de quienes son parte interesada e implicada en los mismos debe considerarse siempre, más que una exigencia legal, como un factor de calidad y eficacia en la actividad educativa de las instituciones docentes. La participación de la comunidad educativa en tales instituciones debe ser plena y efectiva, de modo que el papel de la Administración educativa debe limitarse a garantizar el respeto a los derechos, libertades y obligaciones establecidos en las leyes y facilitar los cauces e instrumentos que hagan posible una participación real, activa y efi-

caz de todos los sectores implicados. De ahí que el principio de participación de los miembros de la comunidad educativa debe inspirar las actividades académicas y la organización y funcionamiento de los centros docentes públicos.

En los centros docentes la participación se canaliza a través de los consejos escolares, como órganos colegiados representativos, responsables de velar por la buena marcha de los centros.

La gestión democrática de los centros docentes deberá garantizarse mediante el adecuado ejercicio de las competencias de sus órganos, de acuerdo con las normas que los regulan y en un marco de cooperación, flexibilidad y respeto a las funciones y responsabilidades de cada uno de ellos.

Segundo.- El Decreto 137/2002, de 23 de septiembre, por el que se crea el Conservatorio Superior de Música de Canarias (B.O.C. nº 139, de 18.10.02), en su artículo 7.2, apartado A), establece los órganos de gobierno colegiados del Centro, entre los cuales instituye el Consejo Rector, que será el máximo órgano de gobierno y participación, en el que estarán representados los diferentes sectores de la comunidad académica: profesorado, estudiantes y personal de administración y servicios. Este órgano ejercerá sus funciones sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos colegiados o unipersonales.

Tercero.- El artículo 7.1 del citado Decreto 137/2002, de 23 de septiembre, establece, que la organización y funcionamiento del Conservatorio Superior de Música de Canarias se regulará mediante el correspondiente Reglamento, que será aprobado por el Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de educación, oído el Consejo Rector.

Hasta tanto se apruebe el citado Reglamento, el Decreto 129/1998, de 6 de agosto, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de los I.E.S. (B.O.C. nº 107, de 24 de agosto), modificado por el Decreto 175/2000, de 6 de agosto (B.O.C. nº 125, de 18 de septiembre) constituye la norma de referencia, con carácter supletorio.

De acuerdo con todo lo anterior y siendo necesario proceder a la realización de los procesos electivos que culminen en la constitución del Consejo Rector del CSMC, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 11, de 30 de abril), el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. nº 96, de 1 de agosto), los artículos 4 y 5 del Decreto 305/1991, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 9 de diciembre) y modificaciones posteriores,

DISPONGO:**Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento y el calendario para la constitución del Consejo Rector del Conservatorio Superior de Música de Canarias (CSMC), así como dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de los procesos electivos de los diversos sectores presentes en este órgano colegiado.

Segundo.- Período de elección.

Las elecciones de los representantes de los distintos sectores que constituyen la comunidad educativa del CSMC se desarrollarán conforme al calendario que figura en el anexo I a esta Orden.

Tercero.- Composición del Consejo Rector.

1. Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7.2.A) del Decreto 137/2002, de 23 de septiembre, la composición del Consejo Rector será la siguiente:

- a) El Director del Conservatorio Superior, que será su presidente.
- b) El Vicedirector del Conservatorio Superior.
- c) Los Jefes de Estudios de ambas sedes.
- d) Cuatro representantes del profesorado.
- e) Cuatro representantes del alumnado.
- f) Un representante del personal de administración y servicios.
- g) El Secretario Académico del centro, que actuará de secretario del Consejo Rector. En caso de ausencia del Secretario Académico, será sustituido por el Secretario Adjunto.

2. De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Decreto 137/2002, de 23 de septiembre, en tanto dure el período transitorio de convivencia del CSMC con los actuales Conservatorios Profesionales, en las mismas instalaciones, los directores de estos últimos centros, en su calidad de directores de sede, formarán parte igualmente del Consejo Rector.

Cuarto.- Duración del mandato.

El mandato de los miembros del Consejo Rector, representantes de los diversos sectores del CSMC, será de cuatro años, tal y como establece el artículo 27 del Decreto 129/1998, de 6 de agosto. Las pertinentes renovaciones parciales se realizarán de acuerdo con lo establecido reglamentariamente.

Quinto.- Junta Electoral.

1. La Junta Electoral estará constituida por el Director del Centro, un profesor, un alumno y un representante del personal de administración y servicios, siendo designados por sorteo los tres últimos.

2. La Junta Electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 del Decreto Territorial 129/1998, de 6 de agosto, se ocupará de organizar el proceso de elección de los miembros del Consejo Rector en las condiciones que mejor aseguren la participación de todos los sectores de la comunidad educativa del Centro Superior.

3. La Dirección del CSMC organizará, con las debidas garantías de publicidad e igualdad, el sorteo de los componentes de la Junta Electoral, titulares y suplentes, a cuyo fin deberá tener elaborados los censos electorales que, posteriormente, serán aprobados por la Junta Electoral. Asimismo, realizarán los preparativos que sean necesarios para facilitar el adecuado desarrollo de todo el proceso electoral.

4. La Junta Electoral constituida tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar y planificar el proceso electoral conforme al calendario establecido al efecto.
- b) Aprobar y publicar los censos electorales previamente presentados por la Dirección del Centro.
- c) Concretar y especificar los días y el horario de recepción de candidaturas por la Secretaría del Centro que, como mínimo, ha de ser de tres horas diarias.
- d) Admitir las distintas candidaturas.
- e) Elaborar y aprobar los modelos de papeletas electorales que serán utilizadas en los diversos procesos.
- f) Realizar, en acto público, los sorteos para la constitución de las mesas electorales.
- g) Resolver en primera instancia las reclamaciones que, sobre el proceso electoral, puedan presentarse.
- h) Atender las solicitudes de voto por correo, comprobar las circunstancias que se alegan y la inscripción del interesado en el censo, facilitarle la documentación necesaria, conservar los votos recibidos y hacerlos llegar a la mesa electoral correspondiente.
- i) Acreditar la identidad de los supervisores y comunicarlo por escrito a las distintas mesas electorales.
- j) Determinar y dar publicidad al horario de las votaciones dentro de los límites temporales estableci-

dos en esta Orden, y en horas que faciliten al máximo la participación.

k) Proclamar las candidaturas elegidas y remitir la documentación electoral a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.

l) Adoptar cuantas medidas faciliten la máxima participación de todos los sectores en el proceso electoral.

Sexto.- Miembros electores y elegibles.

1. El derecho a elegir y ser elegido representante en el Consejo Rector del CSMC lo ostentan el profesorado, el alumnado y el personal de administración y servicios del Centro Superior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 (apartados 1 a 4) del Decreto 129/1998, de 6 de agosto.

2. La elección de los representantes de los diversos sectores de la comunidad educativa del Centro Superior se realizará por medio de candidaturas abiertas. Cada elector podrá seleccionar, de la lista de candidatos proclamados por la Junta Electoral del Centro, los que estime oportunos, dentro del número máximo de candidatos elegibles por sector por el que participa.

3. En todo caso, los miembros de la comunidad educativa sólo podrán ser candidatos al Consejo Rector del CSMC por uno solo de los sectores que la componen, aunque pertenezcan a más de uno o reunieran las condiciones para ser miembro designado.

Séptimo.- Candidaturas diferenciadas.

1. Además de las candidaturas individuales a las que se hace referencia en el apartado anterior, la Junta Electoral admitirá candidaturas diferenciadas promovidas por las Asociaciones de Alumnos del CSMC.

2. Las candidaturas presentadas por estas Asociaciones llevarán en las correspondientes papeletas, a continuación de los apellidos y el nombre del candidato o candidata, la denominación propia de la Asociación a la que representan.

Octavo.- Mesas Electorales.

El día de las respectivas votaciones se constituirán Mesas Electorales por sectores y sedes territoriales, con la salvedad de que, en el caso del personal de administración y servicios, la votación de este sector se realizará ante la mesa electoral del profesorado, en urna separada.

Noveno.- Papeletas de votación.

1. Las papeletas para las votaciones deberán contener la relación de todos los candidatos o candida-

tas que hayan sido proclamados por la Junta Electoral, ordenados alfabéticamente por el primer apellido y numerados correlativamente. En el margen izquierdo y delante del número cardinal, figurará un recuadro en blanco en donde el elector señalará con una cruz el o los candidatos por los que vota. Si la Junta Electoral, de acuerdo con sus competencias, hubiera establecido el modelo de papeleta, éste se hará público en el tablón de anuncios del centro.

2. En las papeletas de votos del alumnado se hará constar, además el curso, especialidad y en su caso, sede del Conservatorio Superior en la que está matriculado el candidato.

3. Todas las papeletas deberán llevar el sello del centro, así como especificar claramente el número máximo de candidatos que puedan señalar los electores según el sector al que pertenezcan y teniendo en cuenta, en su caso, el máximo de representantes elegibles por sede.

4. La Junta Electoral del Centro facilitará, a los candidatos proclamados que lo soliciten, el modelo de papeleta oficialmente aprobado para su reproducción y distribución.

Décimo.- Difusión del proceso.

1. Dada la importancia de la participación en el proceso de elección y constitución del Consejo Rector, se establecerán en ambas sedes del Conservatorio Superior estrategias de difusión de todo el proceso electoral que incluyan, entre otros posibles aspectos, la información sobre el funcionamiento y competencias del referido órgano. El equipo de dirección del Centro Superior deberá propiciar también la convocatoria de reuniones del alumnado, del profesorado y del personal de administración y servicios, con tales objetivos.

2. La Junta Electoral y, en particular, la Dirección del Conservatorio Superior proporcionarán a aquellos miembros de la comunidad académica que sean proclamados candidatos, las facilidades necesarias para que, a través de procedimientos que no alteren el normal funcionamiento del centro, puedan darse a conocer a los electores.

3. Se facilitará a los distintos sectores de la comunidad académica la difusión de circulares y propaganda electoral.

4. El centro propiciará, en cada sede, al menos un encuentro-debate con los candidatos del alumnado dentro del horario lectivo, para que puedan darse a conocer a los electores y presentar sus programas.

5. En la organización de cualquier acto electoral, reparto de información o distribución de papeletas, se procurará alterar lo menos posible la actividad or-

dinaria del Centro. No podrán realizarse estas actividades el día de las votaciones.

Undécimo.- Voto por correo.

1. Por razones laborales, de enfermedad, de ausencia u otras consideradas suficientes por la Junta Electoral, cualquier elector podrá emitir su voto por correo. La Junta Electoral deberá comprobar, en estos casos, la concurrencia de las circunstancias alegadas por los interesados.

2. Para ejercer este derecho, al menos diez días antes al día de la votación, los electores deberán solicitar de la Junta Electoral la documentación necesaria para ejercer el voto por correo.

3. Recibida la solicitud, la Junta Electoral comprobará la inscripción del interesado en el censo, realizará la anotación correspondiente a fin de que el día de las elecciones no se emita el voto personalmente y extenderá un certificado de inscripción. Asimismo, facilitará al elector la lista de candidatos, papeletas y sobres electorales, y otro sobre con la dirección de la Junta Electoral.

4. El elector rellenará la papeleta de voto y la introducirá en el sobre electoral. Este sobre, con una fotocopia del D.N.I. u otro documento identificativo de validez oficial y el certificado de inscripción se incluirán en el otro sobre dirigido a la Junta Electoral y se remitirá por correo certificado.

5. La Junta Electoral conservará los votos recibidos por correo hasta antes de la hora señalada para la finalización de la votación y los entregará a la Mesa electoral antes de empezar el escrutinio. Los votos recibidos posteriormente no se computarán.

Duodécimo.- Escrutinio de votos y elaboración del acta.

1. Una vez finalizadas las votaciones, las mesas respectivas procederán en acto público al escrutinio de los votos en el que podrán estar presentes los respectivos supervisores previamente acreditados, que se identificarán con la presentación del D.N.I. o pasaporte.

2. Finalizado el recuento, se extenderá un acta en la que figurarán los nombres de los representantes elegidos y el de todos aquellos candidatos votados, especificándose para cada uno el número de votos obtenidos. Junto al nombre de los candidatos presentados en candidatura diferenciada figurará el nombre de la Asociación que los presentó.

3. Cuando se produzca empate en las votaciones, la elección se dirimirá por sorteo.

Decimotercero.- Finalización del proceso y constitución del Consejo.

1. Las actas de las respectivas Mesas electorales serán enviadas a la Junta Electoral que, en el plazo señalado en el anexo I, proclamará los candidatos electos. La Junta Electoral remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, la correspondiente copia del acta de proclamación de los candidatos electos y de las actas recibidas de las respectivas Mesas electorales.

2. La Dirección del Conservatorio Superior, a partir del momento en que hayan concluido las votaciones de todos los sectores, y una vez proclamados por la Junta Electoral los candidatos electos, cumplimentará y remitirá a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos el impreso que figura como anexo II a esta Orden.

3. En el plazo de diez días naturales contados desde la fecha de proclamación de los miembros electos, la Dirección convocará la sesión constitutiva del Consejo Rector.

Decimocuarto.- Colaboración y asesoramiento.

1. Los órganos de gobierno del Conservatorio Superior deberán prestar la máxima colaboración para la realización de aquellas actuaciones tendentes a fomentar la participación de todos los sectores implicados en el proceso de elección a Consejo Rector.

2. En la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos se constituirá una Comisión Electoral, presidida por el responsable del Servicio de Enseñanzas Artísticas, o persona en quien delegue, e integrada por el Inspector de Educación del Conservatorio Superior y por un funcionario designado al efecto que actuará como Secretario. La citada Comisión tendrá como funciones principales asesorar a los interesados e interesadas, informar respecto a las incidencias que se produzcan durante todo el proceso electoral, hacer Propuestas de Resolución de las mismas y de las reclamaciones habidas.

Decimoquinto.- Reclamaciones e impugnaciones.

1. Todas las reclamaciones al proceso electoral las resolverá en primera instancia la Junta Electoral del Centro Superior.

2. Contra las decisiones de la Junta cabe recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de las resoluciones a las reclamaciones, ante el Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos, cuya Resolución, oída la Comisión Electoral, pondrá fin a la vía administrativa.

Decimosexto.- Referente normativo.

Hasta que se produzca la aprobación del futuro Reglamento General del Conservatorio Superior de Música de Canarias, previsto en el artículo 7.1 del Decreto 137/2002, de 23 de septiembre, para todo lo no previsto en esta Orden y de manera especial para el desarrollo de los distintos trámites del proceso electoral, se estará a lo dispuesto en el Decreto 129/1998, de 6 de agosto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de febrero de 2006.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

A N E X O I

CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL

- Hasta el 31 de marzo de 2006, constitución de la Comisión Electoral así como convocatoria de sesiones informativas sectoriales con el profesorado, el alumnado, las Asociaciones de Alumnos constituidas y el personal de administración y servicios de ambas sedes del Conservatorio Superior.

- Día 3 de abril: celebración en acto público, a partir de las 12,00 horas, del sorteo para la designación de los miembros de la Junta Electoral del Conservatorio Superior.

- Día 4 de abril: constitución de la Junta Electoral del Centro Superior y publicación de los censos electorales correspondientes a cada uno de los sectores.

- Los días 5 y 6 de abril: plazo de reclamaciones sobre los censos electorales publicados.

- Día 7 de abril: resolución de las reclamaciones y aprobación definitiva de los censos por la Junta Electoral.

- Del día 17 al 19 de abril, ambos inclusive: presentación ante la Junta Electoral de candidatos/as a miembros del Consejo Rector en representación de los distintos sectores, profesorado, alumnado y personal de administración y servicios, a través de la Secretaría del centro y dentro del horario que establezca la Junta Electoral.

- Día 20 de abril:

a) Proclamación por la Junta Electoral del Conservatorio Superior de las candidaturas admitidas.

b) Sorteo en acto público ante la Junta Electoral, a fin de elegir a los miembros de las Mesas Electorales. En dicho sorteo se preverán las suplencias necesarias.

c) Reestructuración de la Junta Electoral del centro y de las Mesas Electorales en el caso de que alguno de sus miembros sea candidato/a.

- Días 21 y 24 de abril: reclamaciones a la proclamación de candidaturas.

- Día 25 de abril: resolución a las reclamaciones sobre proclamación de candidaturas.

- Del 24 al 25 de abril, ambos inclusive: presentación de solicitudes para actuar como supervisores de las votaciones, para lo que deberán estar avalados por la firma de al menos el 3% de los electores del correspondiente sector, y cuya identificación será acreditada por la Junta Electoral.

- Día 26 de abril: votación para la elección de los representantes de todos los sectores de la comunidad académica del Conservatorio Superior, en ambas sedes. La Junta Electoral del Centro, oídos los diversos sectores, establecerá el horario de las votaciones que será como mínimo de seis horas.

- Los días 27 y 28 de abril de 2006: reclamaciones al proceso electoral, dirigidas a la Junta Electoral del Centro Superior.

- Día 2 de mayo: resolución de las reclamaciones presentadas y publicación en los tablones de anuncios.

- Día 3 de mayo: proclamación por la Junta Electoral del Centro Superior de los/as candidatos/as electos y publicación en el tablón de anuncios del centro.

- Hasta el día 10 de mayo: plazo para la remisión de las Actas del proceso electoral, así como el estdillo que figura como anexo II de esta Orden, a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.

- Hasta el día 17 de mayo: plazo para que la Dirección del Conservatorio Superior convoque a los distintos miembros del Consejo Rector a su sesión constitutiva.

- Hasta el día 27 de mayo: plazo para presentar ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, el correspondiente recurso de alzada contra las resoluciones de la Junta Electoral del Centro Superior.

ANEXO II

**ELECCIÓN DEL CONSEJO RECTOR DEL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA
DE CANARIAS.**

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO	
DENOMINACIÓN:	CÓDIGOS:
CURSO:	

2.- PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES Y REPRESENTANTES ELEGIDOS			
	PROFESORADO	ALUMNADO	PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
CENSO TOTAL			
VOTANTES			
% VOTANTES/CENSO			
Nº REPRESENTANTES ELEGIDOS			

3.- REPRESENTANTES ELECTOS	
PROFESORADO	
ALUMNOS (1)	
PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	

En _____ a _____ de _____ de 2006

El/La Presidente/a de la Junta Electoral

Fdo.: _____

(1) Indicar si representa a una Asociación